



Herramienta práctica para tutores

Introducción a la protección internacional

Herramienta práctica para tutores

Introducción a la protección internacional

Octubre de 2023

El 19 de enero de 2022, la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO) pasó a denominarse Agencia de Asilo de la Unión Europea (EUAA). Todas las referencias a la EASO y a sus productos y órganos deben entenderse como referencias a la EUAA.



Manuscrito finalizado en septiembre de 2023

Ni la Agencia de Asilo de la Unión Europea (EUAA) ni la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) ni nadie que actúe en su nombre se responsabilizarán del uso que pudiera hacerse de esta información.

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2025

PDF ISBN 978-92-9410-375-8 doi:10.2847/405686 BZ-03-23-276-ES-N

© Agencia de Asilo de la Unión Europea (EUAA) y Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), 2025

Foto de portada, Photographhee.eu © AdobeStock, 2025

Reproducción autorizada, con indicación de la fuente bibliográfica. Para cualquier uso o reproducción de elementos que no sean propiedad de la EUAA o de la FRA, podrá ser necesario solicitar la autorización directamente de los respectivos titulares de derechos.

Acerca de esta serie

La Agencia de Asilo de la Unión Europea (EUAA) y la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) han sumado esfuerzos para elaborar una serie de herramientas prácticas destinadas a tutores de menores no acompañados con necesidades de protección internacional. El objetivo es apoyar a los tutores en sus tareas y responsabilidades diarias durante el procedimiento de asilo, incluidos el procedimiento establecido en virtud del Reglamento (UE) n.º 604/2013 (Reglamento Dublín III) (¹) y la protección temporal. Esta serie de herramientas prácticas aborda los siguientes temas:

- protección temporal;
- introducción a la protección internacional;
- procedimiento de asilo;
- procedimientos transnacionales.

Los cuatro folletos se complementan entre sí.

La finalidad de estas herramientas prácticas es que el tutor pueda informar y asistir más eficazmente a los menores en el proceso y, de este modo, ayudarles a comprender mejor la importancia de los pasos que han de darse. Con ello mejorarán la participación significativa del menor y su capacidad para tomar decisiones fundadas.

El buen funcionamiento del sistema de tutela es esencial para promover el interés superior y los derechos del menor. Los tutores tienen la responsabilidad de asegurarse de que las necesidades jurídicas, sociales, médicas y psicológicas del menor se atiendan debidamente durante todo el procedimiento de asilo y hasta que se encuentre una solución duradera.

Para preparar la redacción de estas herramientas prácticas, la EUAA y la FRA han consultado a la Red Europea de Tutela a través de una evaluación rápida de necesidades dirigida a definir los objetivos y los temas recogidos en dichas herramientas.

Dado el grupo destinatario de esta serie, las herramientas se basan en el manual sobre tutela de la FRA y la Comisión Europea (²), y son coherentes con los módulos de formación de la FRA para tutores (³) y con el programa de formación de la EUAA (⁴).

(¹) Reglamento (UE) n.º 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (DO L 180 de 29.6.2013, p. 31).

(²) FRA y Comisión Europea, *La tutela de menores privados de cuidados parentales: Un manual para reforzar los sistemas de tutela para satisfacer las necesidades específicas de los menores que son víctimas de la trata de seres humanos*, 30 de junio de 2014.

(³) Véase el sitio web de aprendizaje electrónico de la FRA: <https://e-learning.fra.europa.eu/?lang=es>.

(⁴) El catálogo de formación de la EUAA está disponible en: <https://euaa.europa.eu/publications/training-catalogue-20222023>.

Índice

Lista de abreviaturas.....	5
Acerca de esta herramienta	6
1. ¿Qué es la protección internacional?.....	8
1.1. Estatuto de refugiado	9
1.2. Protección subsidiaria	10
2. ¿Cuáles son los principios fundamentales de la protección internacional?.....	13
3. ¿Cuál es el marco jurídico relacionado con los derechos de los menores en la protección internacional?	18
3.1. Marco jurídico internacional y regional	18
3.2. Marco jurídico de la UE.....	19
4. ¿Qué tengo que hacer como tutor para apoyar al menor que solicita protección internacional?	23
4.1. ¿Cómo puedo apoyar al menor?	23
4.2. Cómo garantizar el interés superior del menor en el procedimiento de asilo.....	27
4.3. Cómo facilitar la participación del niño	29
Anexo 1. Otros recursos	32
Lista de gráficos.....	36

Lista de abreviaturas

Abreviatura	Definición
CDN	Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño
CEDH	Convenio Europeo de Derechos Humanos: Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales del Consejo de Europa, en su versión modificada por los Protocolos n.º 11 y n.º 14, 4 de noviembre de 1950, STE 5
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados	Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 (mencionada en la legislación de la UE y por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea como «Convención de Ginebra»)
DCA	Directiva sobre las condiciones de acogida – Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional
DPA	Directiva sobre procedimientos de asilo – Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional
DR	Directiva de reconocimiento – Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida
Estados miembros	Estados miembros de la UE
EUAA	Agencia de Asilo de la Unión Europea
FRA	Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea
Países de la UE+	Estados miembros de la UE y países asociados
SECA	Sistema Europeo Común de Asilo
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Acerca de esta herramienta

Esta herramienta se centra en la introducción de la protección internacional ⁽⁵⁾.

Su objetivo es familiarizar a los tutores recién nombrados con el concepto de protección internacional, las posibles formas de protección reconocidas a través del procedimiento de asilo, el marco jurídico pertinente y los derechos del menor relacionados.

La herramienta está estructurada en cuatro partes:

1. ¿Qué es la protección internacional?

Este capítulo recopila las definiciones básicas incluidas en la legislación internacional y de la UE, y ofrece una visión general del estatuto de refugiado y del estatuto de protección subsidiaria.

2. ¿Cuáles son los principios fundamentales de la protección internacional?

Este capítulo explica los principios de no devolución, el derecho a solicitar asilo, el derecho a la vida y la prohibición de la tortura.

3. ¿Cuál es el marco jurídico relacionado con los derechos de los menores en la protección internacional?

Este capítulo detalla los principios y derechos clave de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) ⁽⁶⁾ y su conexión con la protección internacional.

4. ¿Qué he de hacer como tutor para apoyar al menor que solicita protección internacional?

Este capítulo proporciona al tutor orientación sobre los elementos clave que han de tenerse en cuenta a la hora de apoyar a los niños en el acceso a la protección internacional.

La herramienta proporciona hiperenlaces a recursos adicionales e información sobre protección internacional.

Cláusula de exención de responsabilidad

Esta herramienta se desarrolló mientras las instituciones de la UE reformaban el Sistema Europeo Común de Asilo (SECA). Cuando se redactó, algunos instrumentos solo estaban disponibles como propuestas, y no como documentos jurídicos definitivos y adoptados.

⁽⁵⁾ Para más información sobre la protección temporal, véase EUAA y FRA, [Herramienta práctica para tutores: Protección temporal para menores no acompañados que huyen de Ucrania](#), noviembre de 2022.

⁽⁶⁾ Asamblea General de la ONU, [Convención sobre los Derechos del Niño](#), 20 de noviembre de 1989, Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 1577, p. 3.



Por lo tanto, esta herramienta se ha redactado sobre la base de los instrumentos del SECA legalmente vigentes en el momento de su elaboración.

Las informaciones incluidas en esta herramienta han sido investigadas, evaluadas y analizadas con el máximo rigor. No obstante, el presente documento no aspira a tener carácter exhaustivo.

1. ¿Qué es la protección internacional?

La protección internacional es la forma en que los Estados **protegen** a los nacionales de terceros países cuando **corren riesgo de persecución o de daños graves en su país de nacionalidad o de residencia habitual (si son apátridas)**. Una persona puede necesitar protección internacional si teme regresar a su país de origen o de residencia habitual por tener fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas o pertenencia a determinado grupo social, o corre el riesgo de sufrir daños graves.

A nivel internacional, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 ⁽⁷⁾ son los principales instrumentos jurídicos del ámbito de la protección internacional, en particular por lo que respecta al **estatuto de refugiado** y al **principio de no devolución**. La Convención define quién es refugiado, sus derechos y las normas internacionales para su tratamiento.

A nivel europeo, para responder a la necesidad de protección internacional y al respeto de los derechos fundamentales, se creó el SECA. En particular, la Directiva 2011/95/UE (DR) ⁽⁸⁾ introdujo una **forma adicional de protección internacional denominada «protección subsidiaria»**.

Téngase en cuenta que la protección temporal también es una forma de protección internacional. La protección temporal es una medida excepcional para proporcionar protección inmediata y temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de terceros países que no puedan volver a su país de origen. El fundamento jurídico es la Directiva 2001/55/CE del Consejo ⁽⁹⁾, que se adoptó a raíz de los conflictos que tuvieron lugar en la antigua Yugoslavia en 2001, pero que se activó por primera vez en marzo de 2022 con ocasión de la invasión militar de Ucrania por Rusia. La Directiva 2001/55/CE se activó para que las personas que huyen de Ucrania puedan solicitar protección temporal y obtener acceso inmediato a protección en la UE.

Algunos Estados miembros también podrían ofrecer a los menores otras formas de protección nacional, como un permiso de estancia basado en su minoría de edad, o bajo protección

⁽⁷⁾ Asamblea General de la ONU, Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, Ginebra, 28 de julio de 1951, Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 189, p. 137, y Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 31 de enero de 1967, Naciones Unidas, serie de Tratados, vol. 606, p. 267 (al que la legislación de la UE en materia de asilo y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se refieren como «Convención de Ginebra»).

⁽⁸⁾ Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida (DO L 337 de 2012.2011, p. 9).

⁽⁹⁾ Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida (DO L 212, 7.8.2001, p. 12).



nacional, por ejemplo, por motivos humanitarios, por motivos de estudio o por consideraciones de salud, o una protección especial para las víctimas de violencia doméstica.



Publicaciones relacionadas

Para más información sobre la aplicación de la Directiva de protección temporal a los menores, véase la publicación *Herramienta práctica para tutores: Protección temporal para menores no acompañados que huyen de Ucrania* de la EUAA y la FRA, noviembre de 2022.

1.1. Estatuto de refugiado

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951⁽¹⁰⁾ y la DR⁽¹¹⁾ definen quién es un refugiado.



Artículo 2, letra d), de la DR (refundición)

«Refugiado»: un nacional de un tercer país que, debido a fundados temores a ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas o pertenencia a determinado grupo social, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país, o un apátrida que, hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual por los mismos motivos que los mencionados, no puede o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él, y al que no se aplica el artículo 12 [exclusión].

Un solicitante reúne los requisitos para obtener el estatuto de refugiado si cumple todos los criterios de cualificación de la definición de refugiado, enumerados a continuación:

- Se encuentra **fuera** del país de su nacionalidad o, si se trata de solicitantes apátridas, de su anterior residencia habitual.
- Tiene **fundados temores a ser perseguido**.
- La persecución es por uno o más de los **cinco motivos** siguientes: raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas o pertenencia a un determinado grupo social.
- Debido a dicho temor, **no puede o no quiere acogerse a la protección** de su país.

No se aplica ninguna de las disposiciones de exclusión. La exclusión es aplicable si existen motivos fundados para considerar que un menor que ha alcanzado la edad mínima para la responsabilidad penal ha cometido, por ejemplo, crímenes de guerra o un delito grave no

⁽¹⁰⁾ Artículo 1(A)2 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

⁽¹¹⁾ Artículo 2, letra d), de la DR.

político fuera del país en el que solicita asilo (o, en el caso de la protección subsidiaria, que constituye un peligro para la comunidad o la seguridad del Estado miembro) ⁽¹²⁾.

La DR establece las definiciones de conceptos clave de la definición de refugiado, a saber, los actos de persecución ⁽¹³⁾, los agentes de persecución ⁽¹⁴⁾, los agentes de protección ⁽¹⁵⁾, las definiciones de cada uno de los cinco motivos de persecución ⁽¹⁶⁾ y el motivo de exclusión ⁽¹⁷⁾.

1.2. Protección subsidiaria

El estatuto de refugiado solo puede concederse si los fundados temores a ser perseguido están relacionados con al menos uno de los cinco motivos antes mencionados. Hay otras situaciones en las que una persona correría riesgo de sufrir daños graves si regresara a su país de origen y, por lo tanto, necesitaría protección. El acervo de la UE en materia de asilo prevé una forma adicional de protección internacional: la protección subsidiaria.



Artículo 2, letra f), de la DR (refundición)

Un nacional de un tercer país o un apátrida que no reúne los requisitos para ser refugiado, pero respecto del cual se den motivos fundados para creer que, si regresase a su país de origen o, en el caso de un apátrida, al país de su anterior residencia habitual, se enfrentaría a un riesgo real de sufrir alguno de los daños graves..., y al que no se aplica el artículo 17, apartados 1 y 2.

Una persona reúne los requisitos para obtener protección subsidiaria si:

- **no reúne los requisitos** para la concesión del estatuto de refugiado;
- y
- si regresase a su país de origen, se enfrentaría a un **riesgo real** de sufrir daños graves.

⁽¹²⁾ Los motivos de exclusión del estatuto de refugiado y la protección subsidiaria establecidos en la DR son similares y se derivan de lo dispuesto en el artículo 1F de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. No obstante, cabe señalar que los motivos de exclusión establecidos en la DR para el estatuto de refugiado (artículo 12) y la protección subsidiaria (artículo 17) no son exactamente los mismos. El artículo 17, apartado 1, suprime algunos de los requisitos aplicables a los delitos graves [artículo 17, apartado 1, letra b)] e introduce motivos de exclusión adicionales [artículo 17, apartado 1, letra d), y artículo 17, apartado 3] para la protección subsidiaria. Para más información, consulte la [Guía práctica de la EASO: Exclusión](#), enero de 2017.

⁽¹³⁾ Artículo 9 de la DR.

⁽¹⁴⁾ Artículo 6 de la DR.

⁽¹⁵⁾ Artículo 7 de la DR.

⁽¹⁶⁾ Artículo 10 de la DR.

⁽¹⁷⁾ Artículos 12 y 17 de la DR.

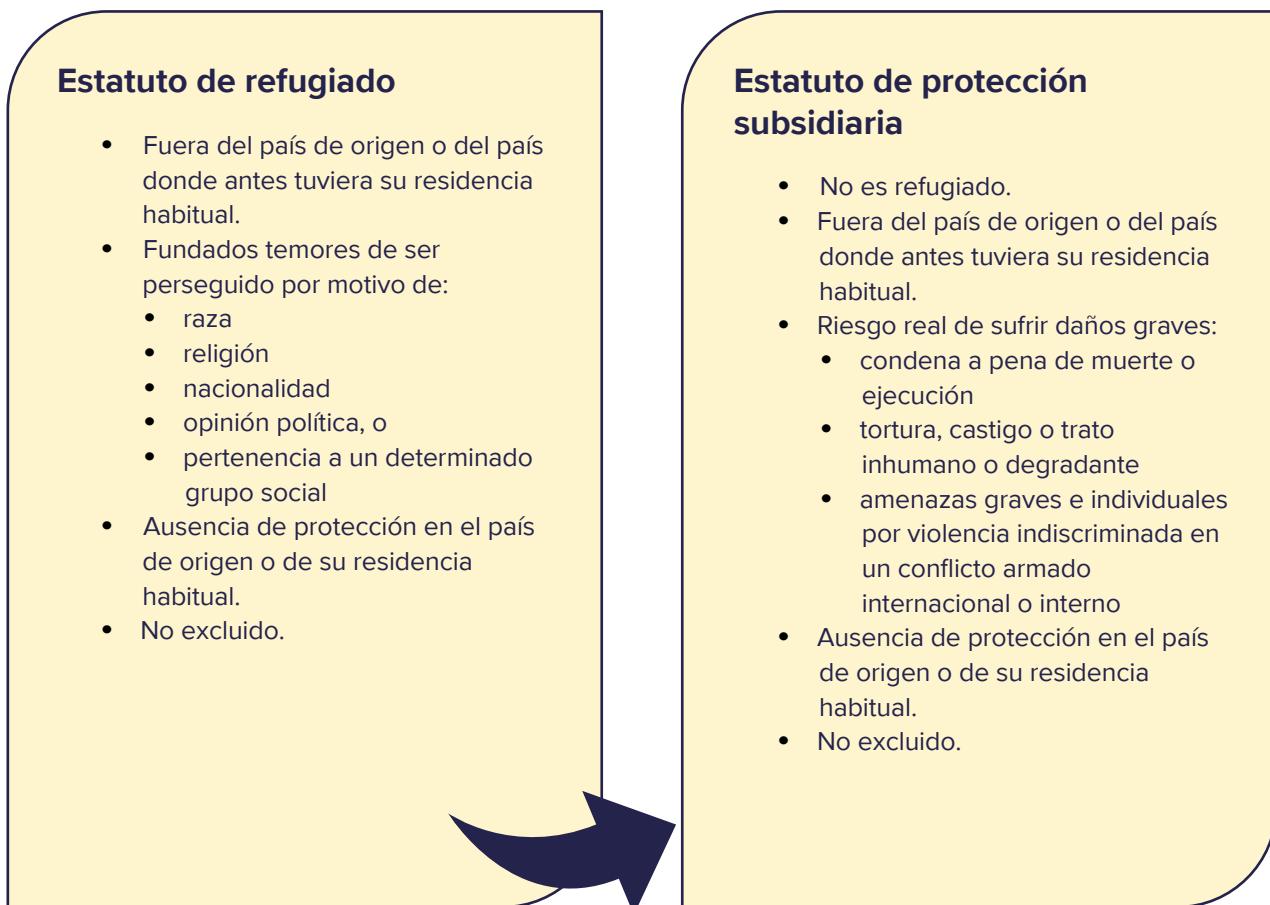


Constituyen daños graves:

- la **condena a la pena de muerte** o su ejecución; o
- la tortura o el castigo o el **trato inhumano** o degradante; o
- las **amenazas** graves e individuales contra la **vida o la integridad física** de un **civil** motivadas por una violencia indiscriminada en situaciones de conflicto armado internacional o interno (¹⁸).

La autoridad decisoria siempre examinará en primer lugar si el solicitante cumple los requisitos para obtener el estatuto de refugiado y, de no ser así, si tiene derecho a protección subsidiaria (¹⁹).

Gráfico 1. Tipos de protección



Tenga en cuenta que, sobre la base de su propia legislación nacional, algunos países de la UE+ también podrían conceder una forma de protección nacional a través del procedimiento

(¹⁸) Artículo 15 de la DR.

(¹⁹) Artículo 10, apartado 2, de la [Directiva 2013/32/UE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (DO L 180/60 de 29.6.2013, p. 60) (DPA).

de protección internacional o tras la presentación de una solicitud específica directamente a las autoridades competentes. Los permisos de protección especial basados en razones humanitarias no se consideran una forma de protección internacional. Estos tipos de permisos suelen estar limitados en el tiempo y pueden renovarse. Para más información, consulte la legislación nacional.



Consejo práctico

Es importante que, como tutor, conozca los elementos de la definición de estatuto de refugiado y de protección subsidiaria, con el fin de guiar al niño en el proceso de asilo y ayudarlo a registrar la solicitud, y a llevar los documentos y declaraciones pertinentes a la entrevista personal.

Por ejemplo, si un menor le menciona una situación de persecución o de riesgo de sufrir daños graves si regresa, puede insistir en la importancia de compartir esa información con la autoridad competente.



2. ¿Cuáles son los principios fundamentales de la protección internacional?

La legislación internacional sobre derechos humanos ⁽²⁰⁾ establece las obligaciones que tienen los gobiernos de actuar de determinadas maneras, o de abstenerse de ciertos actos, con el fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos. Los derechos humanos se entienden por lo general como derechos inalienables a los que puede acogerse una persona por el mero hecho de serlo. Se basan en los principios subyacentes de universalidad, igualdad y no discriminación, y están consagrados en los tratados, las normas del Derecho internacional consuetudinario, el Derecho de la UE, las legislaciones nacionales y otras normas que los definen y contribuyen a garantizar su pleno disfrute. Los derechos humanos se aplican a todas las personas, en particular a las que solicitan protección internacional. Aquí puede ver cómo algunos derechos fundamentales clave seleccionados también están relacionados con el derecho de asilo.

Gráfico 2. Vínculos entre los derechos fundamentales y el derecho de asilo



El principio de no devolución

El principio de no devolución se refiere a la obligación de los Estados de no expulsar o devolver a una persona en modo alguno a una situación en la que pueda enfrentarse a persecución, tortura u otras penas o tratos inhumanos o degradantes. El principio de no devolución es un principio esencial del Derecho internacional y de la UE en materia de

⁽²⁰⁾ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, «Derecho Internacional de los Derechos Humanos», disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-and-mechanisms/international-human-rights-law>.

refugiados. Está consagrado en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951⁽²¹⁾ y en diversos instrumentos de derechos humanos⁽²²⁾.

La prohibición de devolución se aplica a todas las personas bajo la jurisdicción de un Estado, también en el contexto de la no admisión y el rechazo en las fronteras. Es aplicable a cualquier forma de traslado forzoso, incluidas la deportación, la expulsión, la extradición, el traspaso extraoficial o «entrega» y la no admisión en la frontera en cualquier fase del proceso de asilo.

El principio de no devolución se aplica en toda circunstancia, independientemente del estatuto jurídico de la persona (por ejemplo, migrantes indocumentados), y en todas las decisiones administrativas relacionadas con la estancia o el traslado de la persona en el territorio (por ejemplo, la expulsión).

El principio de no devolución prohíbe tanto la devolución directa como la indirecta.

- Por devolución **directa** se entiende el retorno de una persona a un país en el que pueda ser objeto de persecución, tortura o tratos o penas inhumanos o degradantes.
- Por devolución **indirecta** (también conocida como devolución en cadena, secundaria o posterior) se entiende el retorno de una persona a un tercer país sin garantías suficientes de que estará protegida contra la devolución al país en el que pueda ser objeto de persecución, tortura o tratos o penas inhumanos o degradantes.

Antes de denegar la entrada a una persona o expulsarla a un tercer país, las autoridades deben realizar en cada caso individual una **evaluación fiable** del riesgo de devolución indirecta.

⁽²¹⁾ El artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados establece que *ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas.*

⁽²²⁾ Asamblea General de la ONU, [Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes](#), 10 de diciembre de 1984, Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 1465, p. 85; Asamblea General de la ONU, [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#), 16 de diciembre de 1966, Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 999, p. 171; Consejo de Europa, [Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales](#), modificado por los Protocolos n.º 11 y n.º 14, 4 de noviembre de 1950, ETS 5 (CEDH); Unión Europea, [Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea](#), 26 de octubre de 2012, 2012/C 326/02.





Expulsión colectiva

También se prohíbe la expulsión colectiva.

Esto significa que los Estados no pueden expulsar a un individuo sin examinar sus circunstancias personales y, en consecuencia, sin permitirle exponer sus argumentos contra la medida adoptada por la autoridad competente.

El objetivo es garantizar que toda decisión de expulsión se base en un examen individual que tenga en cuenta las circunstancias individuales y contextuales.

Una expulsión se considera «colectiva» cuando no existe un examen razonable y objetivo del caso particular de cada individuo dentro del grupo. El tamaño del grupo expulsado no es relevante: incluso dos personas pueden ser suficientes para formar un grupo (23).

El principio de no devolución está directamente relacionado con el derecho de asilo, que implica la obligación de conceder a las personas que buscan protección internacional acceso al territorio y a un procedimiento de asilo justo y eficiente.



Consejo práctico

Es importante que, como tutor, conozca bien el principio de no devolución. De este modo se garantiza durante todo el proceso de asilo que no se denegará a los menores la entrada en el país donde podrían solicitar protección, que no serán expulsados y que no serán devueltos a un país donde puedan sufrir persecución, tortura o tratos o penas inhumanos o degradantes.

También debe informar al menor de este principio para que señale cualquier riesgo que pueda correr en su país de nacionalidad o antigua residencia habitual, o en un tercer país al que pueda ser devuelto.

Derecho de asilo

El derecho de asilo es un derecho fundamental que garantiza a las personas que necesitan protección internacional la oportunidad efectiva de solicitar protección internacional ante la autoridad competente.

El Derecho internacional y, en particular, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (24) establece que el derecho de asilo es inalienable e indispensable y, en concreto, dispone que «en caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país».

(23) Artículo 4 del Protocolo 4 del CEDH.

(24) Asamblea General de la ONU, artículo 14 de la [Declaración Universal de Derechos Humanos](#), 10 de diciembre de 1948, 217 A (III).

En el ámbito de la UE, el derecho de asilo se reconoce en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (25).

Es importante recordar que conceder acceso al procedimiento de asilo no significa necesariamente conceder al solicitante protección internacional. La solicitud será debidamente examinada por la autoridad competente que, posteriormente, emitirá la resolución de conceder o no la protección.

Muchos adultos y niños que pueden necesitar protección internacional no conocen los derechos, las obligaciones y los procedimientos para solicitar protección internacional. Por lo tanto, quienes trabajan en primera línea en el ámbito de la migración son quienes desempeñan un papel crucial a la hora de garantizar a todas las personas el derecho de asilo y el acceso a la protección internacional. Para ello, han de identificar de forma proactiva a las personas que puedan desear solicitar protección internacional, proporcionarles información pertinente sobre la posibilidad de solicitar asilo y remitirlas a las autoridades competentes.

El deseo de solicitar asilo puede expresarse por cualquier medio. Esto significa que la expresión también podría hacerse verbalmente, si bien no es necesario que se pronuncien palabras como «asilo» o «refugiado»: basta con que la voluntad de solicitar protección internacional se manifieste por cualquier medio. Por ejemplo, expresar un «temor al retorno» es suficiente.



Consejo práctico

Como tutor, usted desempeña un papel esencial a la hora de garantizar que se respete plenamente el derecho de asilo. Por ejemplo, puede remitir a un menor al procedimiento de asilo si ha expresado la necesidad de asilo sin mencionar de manera explícita el «asilo» o la «protección internacional».

Prohibición de la tortura

La prohibición de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes está estrechamente relacionada con el principio de **no devolución** detallado en el capítulo anterior. Los Estados tienen la obligación **de proteger a las personas que se encuentren en su territorio contra la exposición al riesgo de tales tratos o penas**, independientemente de que el riesgo exista dentro del territorio o fuera de él (26). Se trata de un derecho inderogable.

(25) Unión Europea, artículo 18 de la [Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea](#), 26 de octubre de 2012 (2012/C 326/02).

(26) La prohibición de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes está reconocida en el artículo 4 de la Carta de la UE de la siguiente manera: «Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes». La prohibición de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes es un derecho absoluto, lo que significa que no admite excepciones ni matizaciones. Así pues, ni el interés público, ni los derechos de terceros, ni las acciones de la víctima, por peligrosas o delictivas que sean, pueden justificar el trato prohibido por el artículo.





Derecho a la vida

A nivel internacional, el derecho a la vida está consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos: «Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona» (27).

El derecho a la vida también está reconocido en la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE (28). Los Estados miembros y sus funcionarios tienen la obligación positiva de salvaguardar la vida, incluso adoptando medidas preventivas (29). Esto se desprende de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que también debe orientar la interpretación de los derechos establecidos en la Carta, de conformidad con el artículo 52, apartado 3.

(27) Artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

(28) Artículo 2 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE: «1. Toda persona tiene derecho a la vida. 2. Nadie podrá ser condenado a la pena de muerte ni ejecutado».

(29) Las medidas preventivas podrían ser, por ejemplo, para proteger a alguien de ahogarse en las aguas territoriales de ese Estado, para proteger a la persona de la violencia cometida por otros y de autolesiones, o para proteger a las personas que viven cerca de zonas industriales peligrosas en caso de catástrofe. Considerelo a la luz de un solicitante de protección internacional que habla de suicidio o de un solicitante detenido que declara que tiene tuberculosis o VIH y necesita medicamentos. En estas circunstancias, los agentes estatales tienen la obligación de adoptar medidas preventivas para salvaguardar la vida de los solicitantes.

3. ¿Cuál es el marco jurídico relacionado con los derechos de los menores en la protección internacional?

3.1. Marco jurídico internacional y regional

El principal instrumento jurídico internacional relacionado con los derechos de los menores es la CDN. Todos los Estados miembros han ratificado esta convención y están obligados a aplicarla a todos los menores que se encuentren en su territorio, independientemente de su nacionalidad y de su estatuto jurídico. La CDN reconoce los derechos sociales, económicos, políticos, civiles y culturales de los menores.

El Comité de la ONU sobre los Derechos del Niño supervisa el cumplimiento de la CDN por los Estados parte y emite orientaciones y recomendaciones sobre la aplicación e interpretación de la convención.



Artículo 22 de la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU

*Los Estados Partes **adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado** o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes (el subrayado es nuestro).*

Es importante señalar que todos los derechos establecidos en la CDN son aplicables a los menores que solicitan protección internacional. Sin embargo, para garantizar los derechos y la protección de los niños en el proceso de asilo, que se consideran en situación particularmente vulnerable, es especialmente importante tener en cuenta los derechos siguientes:

- derecho de asilo;
- derecho a la protección contra la violencia, el maltrato y el abandono;
- derecho a la libertad;
- derecho a la vida familiar;
- derecho a expresarse libremente y a ser informado;
- derecho a la educación;
- derecho a la atención sanitaria;
- derecho al alojamiento;

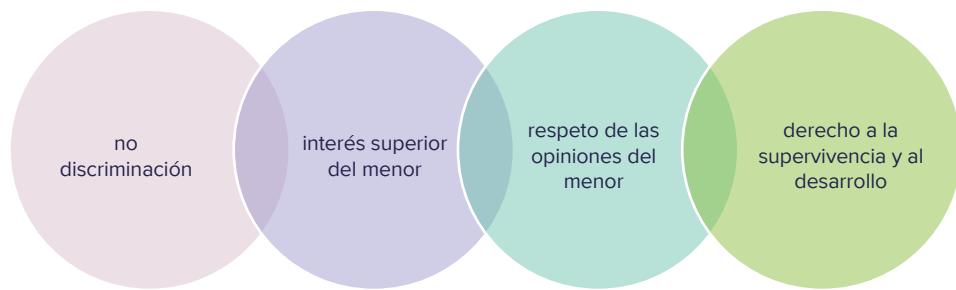




- derecho a una prestación social y a la seguridad social;
- derecho a un nombre, una nacionalidad y una identidad.

La CDN recoge cuatro principios vinculantes clave que guían la aplicación de los derechos consagrados en la convención.

Gráfico 3. Los cuatro principios clave vinculantes de la Convención sobre los Derechos del Niño



A escala regional, un gran número de convenios y los órganos creados en virtud de los tratados correspondientes también protegen los derechos de los menores solicitantes de asilo (³⁰).

3.2. Marco jurídico de la UE

Las políticas y la legislación vigentes de la UE proporcionan un marco para la protección de los derechos de los menores en el proceso de asilo que abarca todos los aspectos, en particular las condiciones de acogida, el examen de sus solicitudes y la integración.

El Tratado de la Unión Europea (³¹) establece la obligación de la UE de promover la protección de los derechos del niño. La Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, los reglamentos y las directivas, así como la jurisprudencia del TJUE, han contribuido a determinar aún más la protección de estos derechos (³²).

(³⁰) CEDH; jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos; Consejo de Europa, [Carta Social Europea. Recopilación de textos \(7.ª edición\)](#), actualizada el 1 de enero de 2015; Consejo de Europa, [Convenio para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual](#), CETS n.º 201, entrada en vigor: 1.07.2010; Consejo de Europa, [Convenio sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos](#), CETS n.º 197, entrada en vigor: 1.02.2008.

(³¹) UE, [Versión consolidada del Tratado de la Unión Europea](#) (DO C 326 de 26.10.2012, p. 13).

(³²) FRA, [Handbook on European law relating to the rights of the child](#), («Manual de legislación europea sobre los derechos del niño», documento en inglés), edición de 2022, febrero de 2022.



La Carta de los Derechos Fundamentales de la UE ⁽³³⁾ incluye tres principios generales inspirados en la CDN, que son:

- Debe permitirse a los menores expresar su opinión libremente y dicha opinión debe tenerse en cuenta en los asuntos que les afecten, en función de su edad y de su madurez.
- En todos los actos relativos a los menores, el interés superior del menor debe constituir una consideración primordial.
- Todo menor debe tener derecho a mantener de forma periódica relaciones personales y contactos directos con sus dos progenitores, salvo si son contrarios a sus intereses.

Seis instrumentos legislativos, considerados los «pilares» del SECA, establecen una serie de disposiciones dedicadas a la infancia:

- La **Directiva sobre las condiciones de acogida (DCA)** ⁽³⁴⁾, cuyo objetivo es garantizar un nivel de vida digno a los solicitantes, con condiciones de vida comparables en todos los Estados miembros, se refiere **directamente** a los menores y menores no acompañados, para quienes establece unas normas mínimas para unas condiciones de acogida adaptadas ⁽³⁵⁾.
- La **DPA**, que introduce un marco jurídico común para reducir las disparidades entre los procedimientos nacionales de asilo de los Estados miembros y para salvaguardar la calidad y la eficiencia de la toma de decisiones, establece garantías específicas para los menores durante el proceso de asilo ⁽³⁶⁾.
- La **DR**, que establece las condiciones relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o como beneficiarios de protección subsidiaria, establece garantías específicas para los menores ⁽³⁷⁾. También reconoce de manera explícita que algunas medidas son persecutorias precisamente porque se dirigen en concreto a los niños. De conformidad

⁽³³⁾ Artículo 24 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE.

⁽³⁴⁾ Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional (DO L 180 de 29.6.2013, p. 96).

⁽³⁵⁾ La DCA hace referencia a los siguientes conceptos y categorías en los considerandos y artículos que se indican: «menor», artículo 2, letra d) DCA; «menor no acompañado», artículo 2, letra e); «miembros de la familia», artículo 2, letra c); «representante», artículo 2, letra j); «unidad familiar», considerando 9; «interés superior del menor», considerando 22, artículo 2, letra j), artículo 11, apartado 2, artículo 23 y artículo 24; «personas vulnerables», artículos 21 y 22; documentación, artículo 6; «búsqueda de los miembros de la familia de los menores no acompañados», artículo 24, apartado 3.

⁽³⁶⁾ La DPA hace referencia a los siguientes conceptos y categorías en los considerandos y artículos que se indican: «menor», artículo 2, letra l); «menor no acompañado», artículo 2, letra m); «representante», artículo 2, letra n), y artículo 25; «interés superior del niño», considerando 33 y artículo 25, apartados 1, letra a), y 6; «interés superior del menor», artículo 2, letra n); derecho de los menores no acompañados a acceder a información jurídica gratuita, artículo 25, apartado 4; «evaluación de la edad», artículo 25, apartado 5; derecho del menor a presentar una solicitud de protección internacional, artículo 7, apartado 3.

⁽³⁷⁾ La DR hace referencia a los siguientes conceptos y categorías en los considerandos y artículos que se indican: «menor», artículo 2, letra k); «miembros de la familia», artículo 2, letra j); «menor no acompañado», artículo 2, letra l); «unidad familiar», considerando 18; «interés superior del menor» o «interés superior del niño», considerandos 18, 19, 27 y 38, y artículo 20, apartado 5; derecho a la información, artículos 22 y 31; «mantenimiento de la unidad familiar», artículo 23; «búsqueda de los miembros de la familia», artículo 31, apartado 5; «formas específicas de persecución infantil», considerando 28.



con la DR, los actos de persecución pueden adoptar la forma de actos de naturaleza específica contra las personas por razón de su sexo o por ser niños⁽³⁸⁾, como el reclutamiento de menores de edad, la mutilación o escisión genital femenina, la violencia familiar y doméstica, los matrimonios forzados o precoces⁽³⁹⁾.

- **El Reglamento Dublín III**, que establece los criterios para determinar qué Estado miembro es responsable de examinar una solicitud de protección internacional, contiene disposiciones específicas relacionadas con los menores que prevén garantías específicas para ellos y criterios específicos para determinar el Estado miembro responsable⁽⁴⁰⁾.
- **El Reglamento Eurodac**, que constituye la base jurídica de una base de datos de la UE para la comparación de impresiones dactilares a fin de garantizar la aplicación efectiva del Reglamento Dublín III, hace referencia al interés superior del niño⁽⁴¹⁾.
- **La Directiva de protección temporal**⁽⁴²⁾, que establece las condiciones mínimas para proporcionar protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas, y que se aplicó por primera vez en marzo de 2022, tras la invasión militar de Ucrania por Rusia, establece obligaciones concretas para los Estados miembros en relación con la protección de los menores, y la Comisión Europea ha formulado recomendaciones acerca de su cumplimiento⁽⁴³⁾.



Publicación relacionada

Para más información sobre la aplicación de la Directiva de protección temporal a los menores, véase la publicación *Herramienta práctica para tutores: Protección temporal para menores no acompañados que huyen de Ucrania* de la EUAA y la FRA, noviembre de 2022.

⁽³⁸⁾ Artículo 9, apartado 2, letra f), y artículo 10 de la DR.

⁽³⁹⁾ ACNUR, *Directrices de protección internacional n.º 8: Solicitud de asilo de niños bajo los artículos 1(A)2 y 1(F) de la Convención de 1951 y/o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados*, 22 de diciembre de 2009, HCR/GIP/09/08.

⁽⁴⁰⁾ Artículos 6 y 8 del *Reglamento (UE) n.º 604/2013* del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (DO L 180 de 29.6.2013, p. 31).

⁽⁴¹⁾ *Reglamento (UE) n.º 603/2013* relativo a la creación del sistema Eurodac para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) n.º 604/2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1077/2011, por el que se crea una Agencia europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (DO L 180 de 29.6.2013, p. 1).

⁽⁴²⁾ *Directiva 2001/55/CE del Consejo* de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida (DO L 212 de 7.8.2001, p. 12).

⁽⁴³⁾ Comisión Europea, «Temporary protection» («Protección temporal», página web en inglés), disponible en: https://home-affairs.ec.europa.eu/policies/migration-and-asylum/common-european-asylum-system/temporary-protection_en?prefLang=es.

4. ¿Qué tengo que hacer como tutor para apoyar al menor que solicita protección internacional?

4.1. ¿Cómo puedo apoyar al menor?

En general, las normas internacionales y europeas asignan a los tutores de menores no acompañados las tareas y responsabilidades que se detallan a continuación, a fin de garantizar el respeto de su interés superior.



Publicación relacionada

En la publicación *Practical Tool for Guardians – The asylum procedure* («Herramienta práctica para tutores: El procedimiento de asilo», documento en inglés) de la EUAA y la FRA, octubre de 2023, se incluye un resumen detallado del papel del tutor en el procedimiento.

Vele por la seguridad y el bienestar del menor

- Permanezca disponible y accesible y dedique tiempo suficiente a cada menor.
- Desarrolle una relación de confianza con el menor y trátelo con respeto y dignidad.
- Vele por el menor, en particular asegurándose de que reciba los cuidados y servicios adecuados, y protegiéndolo frente a todas las formas y riesgos de violencia y explotación.
- Apoye y facilite la identificación o la evaluación de las necesidades especiales del menor o de cualquier vulnerabilidad adicional que pueda tener, y remita al menor a los servicios que necesite.
- Ayude al menor a inscribirse en la escuela o en programas educativos, y a solicitar los servicios que necesite.
- Apoye al menor en la transición a la vida adulta e independiente.
- Verifique los vínculos familiares del menor y colabore en la localización de familiares o la reagrupación familiar cuando ello redunde en su interés superior.
- Apoye al menor en todos los asuntos administrativos.



Facilite la participación del menor escuchando sus opiniones y cree el espacio necesario para que los demás las tengan en cuenta, además de informarle

Como tutor, deberá usted informar al menor de sus derechos, de los servicios que tiene a su disposición y de los distintos procedimientos, y en particular de las diferentes etapas y sus posibles resultados. Debe implicar al menor de manera proactiva en todas las decisiones, así como garantizar que se respete el principio de confidencialidad, a fin de que se sienta seguro para compartir sus opiniones.

Actúe como enlace entre el menor y los demás

- Actúe como defensor del menor y promueva sus derechos y su interés superior ante las diferentes autoridades estatales y proveedores de servicios, y en los procedimientos específicos. Vele por que el menor tenga acceso a la información procedente de otros agentes, como abogados o trabajadores sociales.
- Apoye al menor en los diferentes procedimientos y ayúdelo a comprender el contenido de la comunicación oficial, la toma de decisiones y los procedimientos, y lo que significan para él; vele por que lo comprenda e interprete adecuadamente y por que tenga acceso a mediadores culturales cuando sea necesario.

Ayude a encontrar una solución duradera que responda al interés superior del menor

- Ayude a identificar y aplicar una solución duradera para el menor en el país de llegada, en el país de origen o en un tercer país, de acuerdo con su interés superior.

Ejerza la capacidad jurídica cuando sea necesario, apoye al menor en los procedimientos legales y vele por que tenga acceso a asistencia legal y jurídica

- Complemente la limitada capacidad jurídica del menor, por ejemplo, firmando documentos oficiales en su nombre.
- Solicite protección internacional para el menor si ello redunda en su interés superior.
- Acompañe al menor a audiencias y entrevistas.
- Vele por que se respete el derecho del menor a la asistencia jurídica, que podría incluir información jurídica, asesoramiento y representación en algunos casos.
- Gestione los bienes del menor.

- Dé su consentimiento informado para los exámenes y tratamientos médicos del menor, incluido un examen médico con el fin de evaluar su edad, cuando proceda, previa consulta con él y de acuerdo con su interés superior (44).



Materiales de formación relacionados

Para obtener más información sobre su papel como tutor y mejorar sus capacidades, consulte los materiales de formación desarrollados por la FRA en estrecha coordinación con la Red Europea de Tutela, disponibles en: <https://e-learning.fra.europa.eu/?lang=es>. La formación se basa en las normas internacionales y de la UE, en particular en la CDN, las normas del Consejo de Europa y el Derecho de la UE.

Los materiales de formación abarcan la diversidad de servicios de tutela y contextos de formación para menores no acompañados que existen en toda la UE, con el fin de ofrecer una experiencia de aprendizaje normalizada. La formación también puede adaptarse a diferentes contextos, como la formación profesional, académica y voluntaria y las necesidades nacionales o locales. Se basa en el trabajo previo de la FRA sobre la tutela.



Recomendación relacionada del Consejo de Europa

Para más información sobre la tutela efectiva de los menores no acompañados y separados en el contexto de la migración, véase la Recomendación CM/Rec(2019)11 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros (45).

Lo que hay que tener en cuenta sobre la protección internacional en pocas palabras

En particular, por lo que respecta a los menores no acompañados en el contexto de la protección internacional, debe plantearse lo siguiente:

- **Una evaluación de la situación particular del menor, con arreglo a lo que redunde en su interés superior.** Esto significa estudiar y evaluar con el menor todas las opciones legales, como la protección internacional, la protección temporal o cualquier otra vía legal posible. Dependiendo del país, pueden realizar esta evaluación las autoridades de protección de menores o las autoridades de asilo, con la participación de usted como tutor designado.

(44) Para más información, véase la *Guía práctica de la EASO sobre evaluación de la edad: segunda edición*, 2018.

(45) *Recommendation CM/Rec(2019)11 of the Committee of Ministers to member States on effective guardianship for unaccompanied and separated children in the context of migration*, adopted 11 December 2019 [«Recomendación CM/Rec(2019)11 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la tutela efectiva de los menores no acompañados y separados en el contexto de la migración», documento en inglés], adoptada el 11 de diciembre de 2019.





- **Registro.** Como tutor, debe ayudar al menor a registrarse y solicitar protección internacional siguiendo el procedimiento nacional. Tenga en cuenta que en determinados casos la protección nacional (por ejemplo, permiso de residencia por minoría de edad, permiso de residencia bajo protección nacional, por ejemplo, por razones humanitarias, por motivos de estudio o de salud, o protección especial para víctimas de violencia doméstica) puede ser una mejor opción para el menor y usted también lo apoyará en ese procedimiento.



Publicación relacionada

Para saber más sobre esta fase específica, véase la publicación *Guía práctica sobre el registro: Presentación de solicitudes de protección internacional* de la EASA, diciembre de 2021.

- **Entrevista personal.** Si el menor ha sido encauzado por el procedimiento de asilo, debe asegurarse de que comprende el significado de la entrevista personal y su posible resultado.



Publicación relacionada

Para saber más sobre esta fase específica, véanse las guías de la EUAA sobre diversos temas relacionados con el examen de la solicitud de protección internacional. Todas las guías están disponibles aquí: <https://euaa.europa.eu/practical-tools-and-guides>.

- **Alojamiento.** La DCA vela por que se garantice un nivel estándar de condiciones de acogida a todos los menores. Además, define categorías especiales de solicitantes de protección internacional vulnerables (incluidos los menores no acompañados) y obliga a los Estados a tener en cuenta la situación específica de esas personas vulnerables ⁽⁴⁶⁾. También dispone la evaluación de las necesidades de acogida particulares de las personas vulnerables ⁽⁴⁷⁾. El artículo 23 de la DCA vela por que el interés superior del menor sea una consideración básica. El artículo 24 de la DCA establece normas para la acogida y el tratamiento de los menores no acompañados.



Publicación relacionada

Para obtener más información, consulte la publicación *Guía acerca de las condiciones de acogida para menores no acompañados: estándares operativos e indicadores* de la EASA, diciembre de 2018.

- **Acceso a la educación.** La DCA establece que los Estados miembros deben conceder a los menores solicitantes acceso al sistema educativo en condiciones similares a las

⁽⁴⁶⁾ Artículo 21 de la DCA.

⁽⁴⁷⁾ Artículo 22 de la DCA.



de los propios nacionales, mientras no se imponga una medida de expulsión contra ellos (48). Una vez matriculados en la escuela, los menores no acompañados deben beneficiarse de los mismos servicios que los menores nacionales, teniendo en cuenta sus necesidades particulares. Como tutor, debe asegurarse de que realmente se ha dado al menor acceso a una educación de calidad. Puede que tenga que ayudarle a cumplir requisitos administrativos, como la validación de títulos o diplomas, o a acceder a clases de idiomas.

- **Acceso a asistencia médica o de otro tipo.** La DCA menciona la atención sanitaria en múltiples artículos (49). Se refiere a los menores no acompañados como personas que pueden tener necesidades especiales y, por tanto, tienen derecho a asistencia médica o de otro tipo. Esto podría incluir, por ejemplo, apoyo psicológico a menores que hayan sido testigos de crímenes de guerra, o servicios para menores víctimas de violación. Como tutor, deberá usted asegurarse de que el menor sea derivado y tenga acceso efectivo a los servicios pertinentes.
- **Reagrupación familiar.** El tutor debe promover un contacto estrecho con los progenitores del menor siempre que ello redunde en su interés superior. Cuando el menor no tenga contacto con sus progenitores o familiares o no conozca su paradero, el tutor deberá animar a las autoridades a iniciar la localización de familiares y, en última instancia, la reagrupación familiar, si procede.



Publicación relacionada

Para saber más sobre las salvaguardias en el proceso de asilo, véase la publicación *Practical Tool for Guardians - The asylum procedure* («Herramienta práctica para tutores: El procedimiento de asilo», documento en inglés) de la EUAA y la FRA, octubre de 2023.

Vías legales alternativas en su país

A llenar por el país de la UE+.

Puede encontrar información específica de cada país sobre vías alternativas en la plataforma «Who is Who» de la EUAA, disponible en <https://whoiswho.euaa.europa.eu/>.

Tenga en cuenta que «otras vías legales» no deben obstaculizar la posibilidad de que los menores soliciten protección internacional en caso de necesidad.

(48) Artículo 14 de la DCA.

(49) Artículos 13, 17 y 19 de la DCA.





4.2. Cómo garantizar el interés superior del menor en el procedimiento de asilo

Cualquier proceso relacionado con el interés superior del menor debe tener debidamente en cuenta las opiniones de este, las de los padres o tutores/cuidadores, la identidad del menor, el entorno familiar, las relaciones familiares y los contactos del menor, la situación en su país de origen, sus necesidades de protección, el cuidado, la protección y la seguridad del menor, incluidos su bienestar y su desarrollo, las situaciones de vulnerabilidad, incluidos los riesgos a los que se enfrenta el menor y las fuentes de protección, el nivel de integración del menor en el país de acogida y sus condiciones de salud mental y física, educativas y socioeconómicas ⁽⁵⁰⁾.

De este análisis se pueden encargar los trabajadores sociales empleados por la autoridad decisoria de asilo u otros agentes, que lo pondrán a disposición de la autoridad decisoria. Al elaborar el análisis se deben tener en cuenta el género del menor, su orientación sexual o identidad de género, su origen nacional, étnico o social, su religión, sus discapacidades, su situación en materia de migración o residencia, su situación en materia de ciudadanía, su edad, su situación económica, su opinión política o de otra índole ⁽⁵¹⁾, sus circunstancias culturales y lingüísticas, y otras condiciones.

⁽⁵⁰⁾ ACNUR, *Directrices 2021 del ACNUR relativas al procedimiento del interés superior: Evaluación y determinación del interés superior de la niñez y la adolescencia*, mayo de 2021.

⁽⁵¹⁾ Comité de la ONU de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, *Observación general conjunta núm. 3 (2017)* Observación general conjunta núm. 3 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional, 16 de noviembre de 2017, sección I, párrafo 3.



Consejo práctico

Como tutor, usted debe velar por que las autoridades evalúen el interés superior del menor siempre que se tomen decisiones que le afecten⁽⁵²⁾, como las relativas a seguridad, alojamiento, educación, asistencia sanitaria, actividades de ocio, representación legal, posibles reubicaciones o traslados a otro Estado miembro u otra solución duradera, así como sobre la localización de familiares y la reagrupación familiar. Durante la evaluación, debe respetarse el derecho del niño a ser escuchado (véase la sección siguiente).

Debe llevar un seguimiento de las decisiones que tengan un impacto negativo en el menor con cualquier mecanismo que resulte apropiado, intervenir cuando el bienestar del menor esté en peligro y cuestionar, dentro de los límites de su autoridad, cualquier decisión que se considere contraria a su interés superior o que no lo promueva.

Comprender el interés superior del menor requiere que los responsables de la toma de decisiones evalúen las necesidades del menor en el procedimiento de asilo de manera exhaustiva y las tengan en cuenta. Esto significa ayudar al niño durante todo el procedimiento administrativo, pero también poder intervenir ante las autoridades si el niño tiene necesidades especiales, por ejemplo en términos de alojamiento, educación y atención sanitaria. Su función es promover el bienestar del niño y reaccionar si manifiesta dificultades para interactuar con las autoridades y el sistema administrativo.



Publicación relacionada

Para obtener información más detallada sobre las medidas específicas que deben adoptarse durante el procedimiento de asilo, consulte otra herramienta de esta serie, *Practical Tool for Guardians – The asylum procedure* («Herramienta práctica para tutores: El procedimiento de asilo», documento en inglés) de la EUAA y la FRA, octubre de 2023.

Para más información, véase la publicación *Guía práctica sobre el interés superior del menor en los procedimientos de asilo* de la EASO, 2019.

⁽⁵²⁾ Comité de la ONU de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, *Observación general conjunta n.º 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares* y *n.º 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional*, 16 de noviembre de 2017, CMW/C/GC/3-CRC/C/GC/22; Comité de la ONU de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, *Observación general conjunta núm. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares* y *núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno*, 16 de noviembre de 2017, CMW/C/GC/4-CRC/C/GC/23.





Consejo práctico

Como tutor, debe participar en las evaluaciones pertinentes sobre el menor para velar por que sus derechos y su interés superior sean una consideración básica en todos los procesos de toma de decisiones, y por que se respete su derecho a ser escuchado. Así lo exigen el artículo 12 de la CDN y el artículo 24 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

4.3. Cómo facilitar la participación del niño

“El derecho a ser escuchado (artículo 12 de la CDN) establece el derecho de los menores a que sus opiniones sean escuchadas y tenidas en cuenta en función de su edad y su madurez. Este derecho es aplicable en todas las decisiones que afectan al menor, en particular en relación con la prestación de servicios y en el contexto de procedimientos administrativos y judiciales. Las necesidades de los menores para hacer oír su voz y ser escuchados varían; por ejemplo, algunos pueden ser tímidos o tener deficiencias auditivas o dificultades para expresarse, y otros pueden necesitar un intérprete. Algunos menores pueden estar acostumbrados a formarse una opinión y expresarla, mientras que a otros les puede resultar más difícil. El tutor también debe gestionar las expectativas del menor, pues las decisiones de las autoridades no siempre se corresponderán con sus deseos.

Con respecto a los menores no acompañados que solicitan protección internacional, en la mayoría de los casos los funcionarios del Estado y los proveedores de servicios tendrán que garantizar su acceso a la asistencia de un intérprete y velar por que los servicios de interpretación respeten las normas de calidad, no interfieran en el contenido y la esencia de la comunicación, sean neutrales y en ningún momento intimiden al menor. El sexo del intérprete y el del instructor de la solicitud de protección pueden ser importantes para el menor, por lo que habrá que preguntarle por sus preferencias, especialmente si ha sido víctima de violencia o explotación, o si la comunicación aborda otros temas delicados.

Este derecho está claramente relacionado con el derecho a ser informado. El menor tiene derecho a buscar, recibir y compartir información en todo momento ⁽⁵³⁾. La información debe facilitarse en un idioma que el menor entienda. Proporcionar información al menor es responsabilidad de todos los actores que están en contacto con él, pero también es un aspecto muy importante de su papel como tutor. Puede suceder que el menor no haya

⁽⁵³⁾ CDN, *op. cit.*, nota a pie de página 6; Asamblea General de la ONU, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 16 de diciembre de 1966, Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 999, p. 171; Comité de la ONU sobre los Derechos del Niño, *Observación General n.º 6 (2005): Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen*, 1 de septiembre de 2005, CRC/GC/2005/6; Comité de la ONU sobre los Derechos del Niño de (CDN), *Observación general n.º 12 (2009): El derecho del niño a ser escuchado*, 20 de julio de 2009, CRC/C/GC/12; Comité de la ONU sobre los Derechos del Niño (CDN), *Observación general n.º 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)*, 29 de mayo de 2013, CRC /C/GC/14; Consejo de Europa, *Convenio Europeo sobre el ejercicio de los derechos de los menores*, ETS n.º 160, entrada en vigor: 1.07.2000.

recibido información adecuada o que la haya entendido mal o la haya olvidado. Este derecho está estrechamente relacionado con la importancia de recibir asistencia jurídica.

El derecho a la confidencialidad en el marco del asilo debe concederse en todo momento. Se debe informar al menor de que toda la información que comparte es confidencial y en ningún caso se comunicará a las autoridades del país de origen. La información debe facilitarse de forma adaptada a los menores, teniendo en cuenta su edad y su grado de madurez.



Consejo práctico

Como tutor, usted tiene la responsabilidad de velar por que la información adecuada llegue al menor.

Otras medidas prácticas pueden ser permitir que los menores hablen sin interrupciones y animarlos a hacerlo, sin juzgarlos, contradecirlos ni cuestionar la información que proporcionen. Conceda a los menores y a sus familias el derecho a formular preguntas y solicite activamente su consentimiento antes de compartir la información que le proporcionen. Dedique un tiempo suficiente a pausas y descansos para que el menor pueda moverse, jugar y relacionarse con sus amigos. Ayude a identificar y a utilizar la forma más adecuada de comunicarse con los menores con discapacidad. Proporcione a los menores material de escritura y dibujo para ayudarlos a describir sus historias ⁽⁵⁴⁾.

⁽⁵⁴⁾ ACNUR, *Guía técnica: Procedimientos aptos para niños, niñas y adolescentes*, 2021.



Anexo 1. Otros recursos

EUAA

Acceso al procedimiento de asilo y registro

- EUAA, *Practical Guide on Information Provision in the Asylum Procedure* («Guía práctica sobre el suministro de información en el procedimiento de asilo», documento en inglés), febrero de 2023.
- EASO, *Guía práctica sobre el registro: Presentación de solicitudes de protección internacional*, diciembre de 2021.

Examen de la solicitud

- EUAA, *Guía práctica sobre opiniones políticas*, diciembre de 2022.
- EUAA, *Guía práctica sobre las entrevistas a los solicitantes de asilo por motivos religiosos*, noviembre de 2022.
- EASO, *Guía de la EASO sobre la pertenencia a un determinado grupo social*, marzo de 2020.
- EASO, *Guía práctica de la EASO: Requisitos para el reconocimiento de la protección internacional*, abril de 2018.
- EASO, *Guía práctica de la EASO: Valoración de las pruebas*, marzo de 2015.
- EASO, *Guía práctica de la EASO: Entrevista personal*, diciembre de 2014.

Recursos relacionados con los niños

- EUAA y FRA, serie de herramientas prácticas para tutores sobre los siguientes temas:
 - protección temporal para menores no acompañados que huyen de Ucrania, noviembre de 2022;
 - procedimiento de asilo, octubre de 2023;
 - procedimientos transnacionales, 2023.
- Animaciones de la EASO sobre:
 - Age Assessment for children («Evaluación de la edad para menores», animación en inglés), 2021;
 - Age assessment for practitioners («Evaluación de la edad para profesionales», animación en inglés), 2020.

- EASO, *Guía práctica de la EASO sobre el interés superior del niño en los procedimientos de asilo*, 2019.
- EASO, *Guía práctica de la EASO sobre localización de familiares*, marzo de 2016.

FRA

FRA, *Guardianship for unaccompanied children – A manual for trainers of guardians* («Tutela de menores no acompañados: manual para formadores de tutores», documento en inglés), 1 de marzo de 2023.

FRA, *Manual de legislación europea sobre los derechos del niño: edición 2022*, 13 de abril de 2022.

Materiales de aprendizaje electrónico de la FRA, 2022, disponibles en: <https://e-learning.fra.europa.eu/?lang=es>.

FRA, *Manual de Derecho europeo sobre asilo, fronteras e inmigración: edición 2020*, 17 de diciembre de 2020.

FRA y Comisión Europea, *La tutela de menores privados de cuidados parentales*, 26 de junio de 2014.

FRA y Consejo de Europa, *Fundamental rights of refugees, asylum applicants and migrants at the European borders* («Derechos fundamentales de los refugiados, solicitantes de asilo y migrantes en las fronteras europeas», documento en inglés), 2020.

Red Europea de Tutela

Red Europea de tutela, *7 EGN Standards for the delivery of guardianship to unaccompanied children* («Siete normas de la RET para la tutela de menores no acompañados», documento en inglés), 2022.

Red Europea de tutela, *Children on the Move – A guide to working with unaccompanied children in Europe* («Menores en movimiento: una guía para trabajar con menores no acompañados en Europa», documento en inglés), febrero de 2021.

Red Europea de tutela, *Pilot Assessment System for Guardianship* («Sistema piloto de evaluación de la tutela», documento en inglés), septiembre de 2019.

ACNUR

ACNUR, *Guía técnica: Procedimientos aptos para niños, niñas y adolescentes*, 2021.

ACNUR, *Directrices 2021 del ACNUR relativas al procedimiento del interés superior: Evaluación y determinación del interés superior de la niñez y la adolescencia*, mayo de 2021.

ACNUR, *Directrices de protección internacional n.º 8: Solicitud de asilo de niños bajo los artículos 1(A)2 y 1(F) de la Convención de 1951 o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados*, 22 de diciembre de 2009, HCR/GIP/09/08.

UNICEF

UNICEF, *Accelerating Inclusion of Refugee Children* («Acelerar la inclusión de los niños refugiados», documento en inglés), junio de 2023.

UNICEF, *Strengthening Inclusive Social Protection Systems for Displaced Children and their Families* («Reforzar los sistemas de protección social inclusivos para menores desplazados y sus familias», documento en inglés), febrero de 2023.

UNICEF, *Convention on the Rights of the Child – The children's version* («Convención sobre los Derechos del Niño: versión para niños», documento en inglés), 2019.

UNICEF, *A Right to be Heard* («El derecho a ser escuchado», documento en inglés), diciembre de 2018.

UNICEF, *Community-based mental health and psychosocial support in humanitarian settings* («Apoyo psicosocial en entornos humanitarios», documento en inglés), agosto de 2018.

Organización Internacional para las Migraciones

Organización Internacional para las Migraciones, «*Caring for unaccompanied migrant children*» («Atención a los menores migrantes no acompañados», página web en inglés): un conjunto de herramientas para promover la sensibilidad cultural a la hora de cuidar de los menores migrantes no acompañados, 2022.

Organización Internacional para las Migraciones, «*Trafficking in persons: Protection and assistance to victims*» («Trata de personas: protección y asistencia a las víctimas»). Un curso de autoaprendizaje electrónico disponible en el [campus electrónico](#).

Consejo de Europa

Consejo de Europa, *Recommendation CM/Rec(2022)22 of the Committee of Ministers to member States on human rights principles and guidelines on age assessment in the context of migration* [«Recomendación CM/Rec(2022)22 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre principios de derechos humanos y directrices sobre la evaluación de la edad en el

contexto de la migración y su exposición de motivos», documento en inglés], adoptada el 14 de diciembre de 2022.

Consejo de Europa, [Recommendation CM/Rec\(2019\)11 of the Committee of Ministers to member States on effective guardianship for unaccompanied and separated children in the context of migration](#) [«Recomendación CM/Rec(2019)11 del Comité de Ministros de los Estados miembros sobre la tutela efectiva de los menores no acompañados y separados en el contexto de la migración», documento en inglés], adoptada el 11 de diciembre de 2019.

Consejo de Europa, [How to convey child-friendly information to children in migration: a Handbook for frontline professionals](#) («Cómo transmitir información adaptada a los niños en situación de migración», documento en inglés), diciembre de 2018.

Lista de gráficos

Gráfico 1. Tipos de protección	11
Gráfico 2. Vínculos entre los derechos fundamentales y el derecho de asilo	13
Gráfico 3. Los cuatro principios clave vinculantes de la Convención sobre los Derechos del Niño	19



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea



FRA
EUROPEAN UNION AGENCY
FOR FUNDAMENTAL RIGHTS



euaa
EUROPEAN UNION
AGENCY FOR ASYLUM